



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05031-2007-PA/TC

LIMA

HÉCTOR VELIZ ANGLAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 03 de setiembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Héctor Veliz Anglas contra la sentencia expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, de fojas 34 del segundo cuaderno, su fecha 17 de mayo de 2007, que declaró improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 20 de setiembre de 2005 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicitando se declare nulo el considerando N.º 6 de la Resolución de 19 de julio de 2005, recaída en el expediente N.º 1254-2003 y expedida por dicha Sala, por considerar que lo expresado en ella afecta su derecho al honor, la buena reputación y a la presunción de inocencia.
2. Que tanto en primera como en segunda instancia la demanda ha sido rechazada liminarmente sustentándose fundamentalmente en que el art. 4º del Código Procesal Constitucional circunscribe los derechos objeto de protección a derechos fundamentales de naturaleza procesal.
3. Que sin embargo este Tribunal ha establecido en el caso Ccolleca Ponce (STC 3179-2004-AA/TC) que el cuestionamiento del fondo de lo resuelto en un proceso ordinario es posible en un proceso de amparo, siempre y cuando las resoluciones judiciales objetadas hayan afectado derechos fundamentales sustantivos.
4. Que tal hecho es el que acontece en el presente caso. En efecto, el recurrente considera que el cuestionado considerando sexto de la resolución afecta su derecho al honor en la medida que se le atribuye una responsabilidad penal, aun cuando la Sala estaba impedida de efectuar tal declaración, debido a que en la resolución se había estimado la excepción de prescripción propuesta por el recurrente. Este hecho tiene relación directa con el contenido constitucionalmente protegido del derecho al honor y el derecho a la presunción de inocencia, por lo que la demanda tampoco resulta improcedente en atención a lo establecido en el artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05031-2007-PA/TC
LIMA
HÉCTOR VELIZ ANGLAS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Revocar la resolución recurrida.
2. Ordenar al Juez de origen que admita a trámite la demanda y la sustancie conforme a Ley.
3. Ordenar al Juez de origen que integre a la relación procesal a la parte agraviada en el proceso penal.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR